REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0124

Venadillo, Tol., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00042-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP.
DEMANDADO: CONSULTORES ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

El Despacho, mediante providencia fechada el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), **INADMITIÒ** la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, elevada por intermedio de apoderado por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, contra CONSULTORES ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo indicado en los Art. 84, 85, 90 y 375 del C. G. del Proceso, lo que se fundamentó en lo siguiente:

A.- No se acreditó que el poder haya sido otorgado en debida forma, ya sea conforme lo indica el artículo 74 del C.G. del Proceso, o mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que establece *"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*, situación que no ocurrió en el caso presente toda vez que, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la persona jurídica que dice representar.

B.- El certificado de libertad y tradición del predio distinguido con matricula inmobiliaria No. 351-4752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, no se presentó actualizado con expedición no mayor a un mes, ya que el aportado con la demanda data del 05 de noviembre de 2020.

C.- Igualmente no se allegó el certificado de existencia y representación legal de las partes, con fecha de expedición no superior a un (1) mes puesto que, que los allegados, datan del mes de julio de 2020.

D.- Tampoco se allegó el título de depósito judicial correspondiente de la suma estimada como indemnización, consignada a favor de este Despacho, al tenor del literal D, artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

En dicha providencia se le concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho referencia anteriormente, por lo que se da la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, elevada por intermedio de apoderado por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, en contra de CONSULTORES ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas anteriormente y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÌVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VENADILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faa176d66729b1fbed5f92a2dd422960958a7ad01ab03b364247eb9b28d3a8a1
Documento generado en 15/04/2021 06:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica